

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2023-059766

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023 17:15

Doctor
NESTOR IVÁN OSUNA PATIÑO
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Calle 53 No 13 – 27
gestion.documental@minjusticia.gov.co
Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 50231/2023/OFI

Asunto: Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Anteproyecto de Ley *"Por medio del cual se habilita el departamento de Nariño para la importación de cemento"*.

Respetado Ministro:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al anteproyecto de ley indicado en el asunto, en los siguientes términos:

El anteproyecto de Ley tiene por objeto habilitar al departamento de Nariño para la importación de cemento, vía fluvial y terrestre, única y exclusivamente por los lugares autorizados por la DIAN y para el consumo interno, atendiendo el fallo emitido el día 14 de octubre de 2022 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y la situación presentada en el sur del país, tras los deslizamientos en la vía Panamericana.

Esta Cartera realiza los siguientes comentarios al anteproyecto propuesto en aras de aportar en la iniciativa durante el trámite legislativo y su mejor implementación al momento de hacerse ley.

Teniendo en cuenta que el departamento de Nariño es una zona sensible al fenómeno del narcotráfico y que el cemento se encuentra entre las sustancias y productos químicos

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

uKSL ThU AI3w FzQI wmsI NKG3 9iA=

Continuación oficio

controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, por cuanto es un insumo para la producción de clorhidrato de cocaína, se considera pertinente que en el inciso segundo del artículo 1 del anteproyecto se indique que la importación de cemento por el departamento de Nariño estará sujeta a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2 de la Resolución 001 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, de forma similar a como se hace en el artículo 158 de la Ley 2010 de 2019.

En tal virtud, se sugiere la siguiente redacción para el artículo 1 del anteproyecto:

"ARTÍCULO 1. Se autoriza la importación de cemento para el departamento de Nariño única y exclusivamente por los lugares habilitados por la DIAN y para el consumo interno.

Dado que el producto en mención se encuentra entre las sustancias y productos químicos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, la importación estará sujeta a lo dispuesto por el parágrafo 1º, artículo 2º de la Resolución 001 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

El Gobierno nacional reglamentará los cupos habilitados, los lugares, términos y condiciones para la importación de cemento al departamento mencionado en el presente artículo".

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con las iniciativas de otras entidades del Gobierno nacional dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica

DGPPN/DIAN/OAJ

Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 352.

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO